

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLER DE LA SAGRA

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comida en el centro de día, ha quedado aprobada con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de su texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMIDA EN EL CENTRO DE DÍA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Ley 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicio de comidas.

Artículo 2.- Objeto y finalidad. El servicio de comidas tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan necesidad de este servicio, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

El servicio de comida tiene por objeto:

a) Proporcionar la atención necesaria a personas que por edad, enfermedad o dependencia se puedan beneficiar de este servicio contribuyendo a una alimentación adecuada.

b) Prevenir situación de abandono personal.

c) Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.

d) Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención.

e) Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3.- Beneficiarios. Podrán solicitar el servicio de comida cualquier persona.

Artículo 4.- Solicitud del servicio. Los interesados en obtener la prestación del servicio de comida presentaran en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud conforme a modelo normalizado, dirigida a la Concejalía de Servicios Sociales, para su estudio y tramitación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I.

- Certificado de empadronamiento.

- Demostrar con acreditación ser jubilado o pensionista del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

- Documentación acreditativa de las rentas que perciba la unidad familiar del solicitante en el año inmediatamente anterior.

Artículo 5: Prestación del servicio. El servicio de comidas se dispensara a los beneficiarios del mismo una vez al día coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestara todos los días de Lunes a Sábado todos los meses del año, excepto en el periodo de vacaciones anuales, establecido entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre.

El usuario que desee disfrutar de este servicio ocasionalmente deberá reservar con veinticuatro horas de antelación en el centro de día.

Aquel usuario que desee hacerlo de forma continuada podrá tendrá una bonificación en el precio, conforme establece el artículo 10: Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los usuarios dispondrán de un carné acreditativo de uso personal e intransferible.

Artículo 6.- Financiación. El servicio se financiara con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Yuncler así como con las aportaciones de los usuarios a través del abono de la tasa correspondiente.

Artículo 7.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa el consumo de las comidas elaboradas en el centro de día.

Artículo 8.- Devengo. La tasa se devenga en el momento en el que se da la prestación del servicio en el caso de aquel usuario que disfrute del servicio de forma ocasional.

En el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente esta tasa se devengará el primer día del mes, entendiéndose prestado el servicio tanto cuando se preste realmente salvo que no haya podido realizarse por causas no imputables al beneficiario.

Se consideran a efectos de devolución del ingreso satisfecho las incidencias que supongan más de quince días naturales, siempre y cuando los usuarios hubieran informado al Ayuntamiento de la incidencia en los siguientes términos:

- Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento...) que son imprevisibles y que habrán de informarse y acreditarse por escrito dentro de los tres días posteriores a que se produce el cambio de situación.

- Incidencias previsibles (ausencias temporales) comunicadas al menos con cinco días de antelación, debiendo conocer que la ausencia por periodos superiores a treinta días puede suponer la baja temporal del servicio.

Artículo 10.- Cuota tributaria. La cuota tributaria está determinada por el coste real del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración, personal, seguros, amortizaciones y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio.

Precio por comida a jubilados y pensionistas, 5,00 euros.

Resto de usuarios, 6,00 euros.

Artículo 11: Exenciones, reducciones y bonificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, previo informe motivado de los servicios sociales, la alcaldía podrá exonerar del pago de la tasa a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Además, se concederá una bonificación de un euro por menú diario, aquellas personas que, encontrándose empadronados en la localidad, reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio.
- Encontrarse en lista de espera para acceder a dicho servicio.
- Tener más de sesenta y cinco (65) años.
- Ser jubilado o pensionista con carné de pensionista en Castilla-La Mancha.

En cualquier caso necesario será imprescindible que informen favorablemente esa bonificación los servicios sociales.

La cantidad bonificada será abonada por el Ayuntamiento al concesionario del servicio a mes vencido.

Artículo 12.- Régimen de declaración e ingreso. Se establece el régimen de liquidación en la gestión del cobro de esta tasa. La liquidación se efectuará por domiciliación bancaria en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de beneficiario. La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiendo en función de la variación de las circunstancias que hayan motivado.

La baja del servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del servicio por más de un mes, sin causa justificada, en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.

- Defunción del usuario.

- Ingreso en un centro residencias, por periodo superior a un mes.

- Renuncia del interesado.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

- Por impago reiterado de la tasa, en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente, no obstante el Ayuntamiento de Yuncler ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determinen.

- Por cesión, manipulación del carné acreditativo.

Artículo 14: Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ANEXO I

Opción de servicio de comida a domicilio Beneficiarios:

- Toda aquella persona que teniendo más de sesenta y cinco años y encontrándose en circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de dicha tarea, previo informe favorable de los servicios sociales.

- Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio.

- Encontrarse en lista de espera para el acceso a dicho servicio en el momento de formalizar la solicitud.

- Empadronados en la localidad, con un año de antelación como mínimo.

Solicitud del servicio:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento y de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar expedidos por empresas u organismos competentes, certificados de pensiones percibidas por el solicitante y por los miembros de la unidad familiar.
- Declaración de la renta del interesado y del resto de miembros de la unidad familiar.
- Declaración jurada de las cuentas bancarias de las que es titular el interesado, acompañada de certificado de saldo medio anual expedido por la entidad bancaria.
- Certificado de bienes del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico sobre el estado de salud del interesado.

Las solicitudes se informaran por los servicios sociales que las trasladaran a la alcaldía para su resolución. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

Para cualquier cláusula no comprendida en este anexo nos regiremos por la ordenanza municipal de servicio de comidas de la localidad de Yuncler.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor una vez que se publique íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de diciembre de 2012.

Yuncler 16 de abril de 2013.- El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.- 3809